



REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL FEOR





REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL - FEOR

FON-QC-FONSOC-
RFBS-01-2025

Fecha:
02/02/2026

Versión:
1.1

Contenido

Contenido	2
CAPÍTULO I – OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE.....	3
ARTÍCULO 1 – OBJETO:.....	3
ARTÍCULO 2 – POLITICAS DE LOS FONDOS SOCIALES	3
ARTÍCULO 3 - DESTINACIÓN	
ARTÍCULO 4 - TIPOS DE AUXILIOS EN LOS FONDOS SOCIALES	
ARTÍCULO 5 - BENEFICIARIOS	
CAPÍTULO II - RECURSOS ECONÓMICOS	4
ARTÍCULO 6° - RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES	
ARTÍCULO 7° - CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES.....	4
ARTÍCULO 8° - TIPOS DE FONDOS SOCIALES	
ARTÍCULO 9: DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA USO DE LOS FONDOS SOCIALES	7
CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES	8
ARTÍCULO 10 – Modificación del reglamento	8
ARTÍCULO 11 – Vigencia y derogatorias.....	8
APROBACIÓN Y FIRMA.....	9
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS	9
Código Basado en Control de Documentos de Calidad.....	10

CAPÍTULO I – OBJETO, PRINCIPIOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1 – OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera integral los fondos de bienestar social a los cuales pueden acceder los asociados del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR, definiendo las políticas, condiciones, procedimientos y responsabilidades para su otorgamiento, administración, control y recuperación.

Los fondos de bienestar social otorgados por FEOR constituyen un servicio de carácter social y financiero, orientados específicamente a cubrir o apoyar eventos de calamidad, tragedia, desastres o aquellos tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias. Por lo anterior, es necesario fijar parámetros para la debida utilización de estos, basados en los principios de equidad y solidaridad.

Los FONDOS DE BIENESTAR SOCIAL son agotables y su utilización podrá ser hasta el monto que en ellos se encuentre.

Este reglamento se ajusta a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, la Ley 1527 de 2012, la Ley 2300 de 2023, la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, la Circular Básica Jurídica de 2020 y demás disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad crediticia en las entidades de economía solidaria.

ARTÍCULO 2 – POLITICAS DE LOS FONDOS DE BIENESTAR SOCIAL

Cada FONDO SOCIAL establecido deberá tener definida su destinación y la administración de FEOR verificará que el uso de estos cumpla la finalidad para el cual fue creado.

La creación de un FONDO SOCIAL deberá presentarse por la Junta Directiva y ser aprobada por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria o extraordinaria. En la misma, se autorizará a la Junta Directiva para reglamentar dicho FONDO.

ARTÍCULO 3 – DESTINACIÓN

Cada FONDO SOCIAL establecido deberá tener definida su destinación y la administración de FEOR verificará que el uso de estos cumpla la finalidad para el cual fue creado. Cada FONDO SOCIAL tendrá sus propios recursos, objetivos y procedimientos para su utilización.

ARTÍCULO 4 – TIPOS DE AUXILIOS EN LOS FONDOS SOCIALES

EN DINERO

A diferencia de los auxilios que están especificados en montos y requisitos, las solicitudes para beneficiarse de los FONDOS que no estén parametrizados deberán ser estudiadas y aprobadas en reunión de Junta Directiva; si algún caso amerita apoyo inmediato, éste deberá ser analizado y aprobado con un mínimo de tres (3) integrantes de la Junta Directiva.

EN ESPECIE

Para el otorgamiento de auxilios en especie o desarrollo de programas que impliquen una negociación con terceros, en lo posible se deberán presentar como mínimo tres propuestas de proveedores diferentes. La Junta Directiva decidirá cuál es la más conveniente, teniendo en cuenta prioridades de calidad, utilidad y precio.

ARTÍCULO 5º: BENEFICIARIOS

Podrán acceder a los beneficios de los diferentes FONDOS todos los asociados de FEOR y familia en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad acorde con la destinación particular de cada fondo. El asociado debe encontrarse al día en sus obligaciones y no estar suspendido en el uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: Para acceder a los beneficios de los FONDOS SOCIALES, se entenderán como familiares del asociado los siguientes: los hijos(as), padres, cónyuge o compañero(a) permanente.

CAPÍTULO II - RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 6º - RECURSOS DE LOS FONDOS SOCIALES

En la aprobación anual del presupuesto de los FONDOS SOCIALES se establecerán los recursos necesarios para su ejecución, el mantenimiento o la creación de programas encaminados a atender las necesidades de los asociados. De igual forma, se tendrá calculado el porcentaje que proviene de la Distribución de Excedentes Cooperativos, que se llevará como propuesta a la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO 7º- CONFORMACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES

Los FONDOS SOCIALES se conformarán con recursos provenientes de:

- A. La Distribución de Excedentes Cooperativos, de acuerdo con los porcentajes que le asigne la Asamblea a cada Fondo Social.
- B. De los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente del resultado del ejercicio, con destino a alguno de los FONDOS SOCIALES, siempre que se hayan agotado los recursos.

CAPÍTULO III - DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE CADA FONDO

ARTÍCULO 8° - TIPOS DE FONDOS SOCIALES

Existen los siguientes fondos sociales y continuación se especifica su naturaleza y los requisitos para obtenerlos:

A. DE EDUCACIÓN COOPERATIVA:

Este FONDO tiene como objetivo apoyar la educación solidaria, la cual busca consolidar procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados de FEOR.

Son sujetos de educación solidaria los asociados, los órganos de administración, de vigilancia y control, los empleados, las personas naturales o jurídicas que imparten la educación a las Organizaciones Solidarias, los organismos de integración del sector y las entidades gubernamentales y no gubernamentales que contribuyan al logro de los fines, los cuales conforman la comunidad educativa solidaria y según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos educativos, sociales y empresariales y en la buena marcha de la empresa asociativa.

FEOR contratará los procesos de capacitación y formación en el tema solidario, con las entidades autorizadas para tal fin.

B. DE HERMANDAD PARA SERVICIOS FUNERARIOS.

A través de una afiliación, el asociado puede cubrir la totalidad de los gastos funerarios de él y su grupo familiar cancelando una tarifa anual descontada por nómina con una tarifa preferencial negociada por el fondo, este servicio debe cumplir los siguientes requisitos:

- Cobertura de los servicios a nivel nacional.
- Demuestre garantía y cumplimiento en su oferta de servicios.
- Demuestre condiciones favorables en la prestación del servicio y precio.
- Experiencia y trayectoria.
- Demuestre manejo ético y que cumpla con la normatividad inherente al negocio.

C. DE HERMANDAD PARA NACIMIENTO DE HIJOS.

El Fondo reconocerá a los(as) asociado(as) con antigüedad superior a (9) nueve meses, de la misma forma se reglamenta que después de recibir este auxilio el asociado debe permanecer activo en FEOR por lo menos 12 meses, de lo contrario se cobrará el auxilio otorgado. El valor del auxilio corresponde a \$200.000 pesos MCTE y para el desembolso, el (la) asociado(a) deberá presentar el registro civil dentro de los dos meses siguientes al nacimiento.

D. DE SOLIDARIDAD POR CALAMIDAD.

FEOR podrá contribuir frente a calamidades de sus asociados, sus padres, hijos, cónyuge concediendo un auxilio o un préstamos en dinero o especie con bajos intereses o sin ellos, en plazos y cuantías según la necesidad surgida de los hechos, para la solicitud de estos auxilios la Junta Directiva reglamenta que el asociado que lo solicite debe contar con mínimo 9 meses de antigüedad, de la misma forma se reglamenta que después de recibir este auxilio el asociado debe permanecer activo en FEOR por lo menos 12 meses, de lo contrario se cobrará el auxilio otorgado.

Así mismo solo se podrá solicitar una vez cada 5 años para asegurar la equidad de la destinación de estos recursos.

Entre las situaciones que se tienen en cuenta para este Fondo Social tenemos:

➤ Eventos críticos Tratamientos de salud:

Cuando el asociado o algún familiar en primer grado de consanguinidad, requiera tratamientos médicos y de cuya mejoría dependa costear tratamientos, medicamentos, exámenes de diagnóstico, cirugías, prótesis, terapias y otros que no sean cubiertos por E.P.S. (Empresa Prestadora de Salud), A.R.P. (Administradora de Riesgos Profesionales), Póliza de Salud o Medicina Prepagada y además se demuestre que las condiciones económicas del asociado no le permiten asumir ese gasto. No aplica para copagos.

El asociado debe hacer su solicitud por escrito, que debe ser llevada a la Junta Directiva anexando los respectivos soportes que permitan verificar la situación de calamidad y los costos que ello implique. De igual manera debe tener un respaldo de un jefe o coordinador que avale el caso. Este tipo de auxilios únicamente serán revisados y aprobados por la Junta Directiva.

➤ Eventos de calamidad doméstica:

Se presentan cuando los bienes muebles o inmuebles de los asociados sufren daños considerables o totales generados por incendio, terremoto, inundación, asonada o terrorismo, hechos intempestivos o de fuerza mayor.

Aún en el caso de que los bienes afectados se encuentren amparados por pólizas de seguros, el apoyo que se le brinde estará orientado a cubrir necesidades básicas que le permitan al asociado superar de manera transitoria dicha calamidad. Todos los años la Junta Directiva deberá determinar el monto máximo asignado para este tipo de circunstancias.

El asociado debe hacer su solicitud por escrito a FEOR, anexando los documentos pertinentes en donde se acredite la propiedad del bien y los daños causados, con los valores respectivos de reparación o de recuperación. De igual forma debe tener un respaldo escrito del superior inmediato. Este tipo de casos deberán ser revisados en reunión de Junta Directiva y el monto de auxilio será determinado de acuerdo con la situación y magnitud de los daños o pérdidas.

De manera excepcional y únicamente para ayudar a los asociados o a la comunidad en general, en situaciones de extrema calamidad, como lo puede ser un desastre natural o circunstancias de orden público, la Junta Directiva analizará y asignará recursos para dicha calamidad o catástrofe; éstos deben estar encaminados a cubrir necesidades básicas de los damnificados. Los recursos aprobados para apoyar en la calamidad serán entregados por una sola vez a las personas o entidades que los administren.

Los montos estipulados para este auxilio dependerán de la relación de gastos que presente el asociado y no podrán superar $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual legal vigente.

E. PARA RECREACIÓN Y DEPORTE. El Fondo propenderá por el sano esparcimiento de sus asociados y sus familias en la forma que lo determine la junta directiva.

ARTÍCULO 9: DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA USO DE LOS FONDOS SOCIALES

Para el estudio, aprobación y desembolso de un auxilio, el asociado deberá presentar la siguiente documentación mínima, en el formato vigente aprobado por la Junta Directiva:

1. Solicitud del Auxilio debidamente diligenciada y firmada por el asociado.
2. Fotocopia del documento de identidad del asociado.
3. Actualización de datos personales y financieros en el formato dispuesto por el Fondo.

Parágrafo 1. La Junta Directiva podrá establecer documentos adicionales según el auxilio solicitado, siempre que se mantenga el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Parágrafo 2. La ausencia de documentos obligatorios, su diligenciamiento incompleto, tachaduras, enmendaduras o inconsistencias serán causales de devolución de la solicitud, hasta tanto se subsanen las deficiencias. El trámite de estudio y aprobación del auxilio solo iniciará una vez se encuentre la documentación completa.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10 – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. **Competencia para modificar:**

Las modificaciones totales o parciales al presente reglamento serán competencia exclusiva de la **Junta Directiva**, previa evaluación técnica y normativa presentada por la Gerencia y en todo caso deberán respetar lo establecido en los Estatutos del Fondo y en la normatividad vigente.

2. **Causales de modificación:**

El reglamento podrá ser modificado cuando:

- Se expidan nuevas disposiciones legales o reglamentarias que impacten los fondos sociales en entidades de economía solidaria.
- Se identifiquen vacíos, inconsistencias o riesgos en la aplicación de las normas actuales.
- Se requiera ajustar políticas internas para mejorar la gestión de riesgos, la eficiencia administrativa o el servicio a los asociados.

3. **Procedimiento:**

- La Gerencia elaborará una propuesta de modificación sustentada técnica y normativamente.
- La Junta Directiva estudiará y aprobará la modificación, la cual quedará consignada en acta.

4. **Divulgación:**

Toda reforma aprobada será comunicada oportunamente a los asociados mediante circulares, medios electrónicos o publicación en carteleras institucionales, y entrará en vigor a partir de la fecha fijada en la decisión de la Junta Directiva.

Parágrafo. Las modificaciones adoptadas deberán ser reportadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la normatividad lo exija, y estarán sujetas al control de los órganos sociales y de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 11 – Vigencia y derogatorias

1. **Entrada en vigor:**

El presente Reglamento de Fondos Sociales entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y será de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y órganos de administración del Fondo de Empleados de la Organización Ramo – FEOR.

2. **Derogatorias:**

A partir de su entrada en vigor, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en reglamentos anteriores o en acuerdos internos que regulen la materia de crédito y que sean contrarias a lo aquí dispuesto.

3. **Alcance:**

El presente reglamento será de aplicación general a todas las operaciones de fondos sociales que realice el Fondo, sin perjuicio de disposiciones especiales que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva en el marco de sus competencias legales y estatutarias.

4. **Publicación:**

El texto íntegro del reglamento será divulgado a los asociados a través de medios físicos y electrónicos, y permanecerá disponible en la sede principal y en la página web institucional.

APROBACIÓN Y FIRMA

El presente **REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**, fue revisado, discutido y aprobado en sesión ordinaria de la **Junta directiva** celebrada el día 25 de septiembre de 2025, según consta en el **Acta N.º 657**. Su entrada en vigor será a partir de la fecha de su aprobación, y deberá ser aplicado de forma obligatoria por todas las instancias y funcionarios responsables de la gestión, seguimiento y control del fondo de empleados.

En constancia, firman:

AIDA ROCIO CASTRO HERRERA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

HECTOR HELI VARGAS
SERETARIO JUNTA DIRECTIVA

FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento: REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Versión Actual: Versión 1.1

Fecha de Aprobación: 30/12/2025



REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL - FEOR

FON-QC-FONSOC-
RFBS-01-2025

Fecha:
02/02/2026

Versión:
1.1

1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

Número de Cambio	Fecha de Registro	Sección o Artículo Modificado	Descripción del Cambio	Motivo del Cambio	Aprobado por	Fecha de Aprobación
[001]	01/10/2025	General	Creación del reglamento	Separar los reglamentos	Junta Directiva	01/10/2025
[002]	30/12/2025	Artículo 8 Literal C	Cambio del valor del auxilio	Ajuste presupuestal	Junta directiva	30/12/2025
[003]						

2. HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha de Emisión	Descripción de Cambios	Aprobado por
1.0	01/10/2025	Versión inicial del reglamento	Junta directiva
1.1	02/02/2026	Versión dos del reglamento	Junta directiva
1.2			

Código Basado en Control de Documentos de Calidad

Formato:

FON-QC-FONSOC-RC-01-2025

Desglose:

FON → FONDO DE EMPLEADOS

QC → Quality Control (Control de Calidad)

FONSOC → Fondo De Bienestar Social

RFBS → Reglamento del Fondo de Bienestar Social

1.1 → Versión

2025 → Año